

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN  
HUAMBOYA.

CONSIDERANDO;

- Que,** el artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que el Estado garantiza a las personas adultas mayores, entre otros beneficios: 4. Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos; 5. Exenciones en el régimen tributario; 6. Exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley;
- Que,** el artículo 47 de la misma Constitución de la República del Ecuador prescribe que el Estado garantiza a las personas con discapacidad, entre otros derechos: 3. Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos; 4. Exenciones en el régimen tributario;
- Que,** el artículo 48 de la Constitución de la República dispone que el Estado adoptará medidas que aseguren: la inclusión social, la obtención de créditos y rebajas o exoneraciones tributarias (...) el incentivo y apoyo para proyectos productivos y la garantía del ejercicio de plenos derechos de las personas con discapacidad;
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera; y, se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadanía;
- Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provinciales y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que,** el artículo 301 de la Norma Suprema estipula que Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasa y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales, se crearán y regularán de acuerdo con la ley
- Que,** el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-, define a la autonomía política, administrativa y financiera del Gobiernos Autónomos Descentralizados como el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.

- Que,** el artículo 6 del mismo Cuerpo Normativo establece que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República;
- Que,** el artículo, 57 literal a) ibídem, determina como función del Concejo Municipal, entre otras, la del ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- Que,** el Art. 57 literales b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-, señala como atribuciones de los concejos municipales la creación, modificación, supresión y exoneración de toda clase de tributos municipales entre los que se contemplan las contribuciones especiales de mejoras;
- Que,** el mismo Cuerpo Normativo en su Art. 186 faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la creación, modificación o exoneración de contribuciones especiales de mejoras generales o específicas;
- Que,** el artículo 14 de la Ley del anciano prescribe que toda persona mayor de sesenta y cinco años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o que tuviera un patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de toda clase de impuestos fiscales y municipales. Para la aplicación de este beneficio no se requerirá de declaración administrativa previa, provincial o municipal. Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente;
- Que,** los beneficios tributarios que como derecho se reconoce a las personas con discapacidad se encuentran taxativamente enumerados en la sección octava del capítulo segundo del título II de la Ley Orgánica de Discapacidades; beneficios que se aplicarán de manera proporcional, y de acuerdo al grado de discapacidad del beneficiario, y de acuerdo a la tabla que contiene el artículo 6 al Reglamento a la Ley Orgánica de discapacidad.

En uso de las atribuciones que le concede la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA LAS EXENCIONES TRIBUTARIAS Y BENEFICIOS A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL CANTÓN HUAMBOYA.**

**Art. 1.- Objeto.-** La presente ordenanza tiene por objeto regular las exoneraciones tributarias y otros beneficios a las personas adultas mayores y personas con discapacidad, en el cantón Huamboya.

**Art. 2.- Beneficiarios.-** Son beneficiarias de esta ordenanza:

**a.-** Las personas naturales, hombres o mujeres, que hayan cumplido sesenta y cinco (65) años de edad, sean nacionales o extranjeras que residan en el cantón Huamboya.

Para justificar su condición se exigirá únicamente la cédula de ciudadanía o el documento legal que acredite a los extranjeros, de conformidad con la Ley.

**b.-** Las personas naturales con discapacidad, hombres o mujeres, nacionales o extranjeros, radicados en el cantón Huamboya. Justificarán su condición con la presentación de su cédula de identidad, en la que conste la discapacidad, y el carnet del CONADIS.

**c.-** Las personas que tengan bajo su cuidado permanente y comprobado, a una persona con discapacidad, según los grados establecidos en el art. 5 de esta ordenanza.

No se exigirá certificado de votación en ningún trámite municipal a las personas adultas mayores y personas con discapacidad en general. El funcionario municipal que exija este requisito, será observado disciplinariamente por el señor Alcalde.

**Art. 3.- Principios.-** Son principios rectores en la observación y aplicación de esta ordenanza:

**a. Autonomía y Autorrealización:** Todas las acciones que se realicen en beneficio de las personas adultas mayores, o personas con discapacidad, orientadas a fortalecer su independencia, su capacidad de decisión y su desarrollo personal y comunitario.

**b. Participación:** La inserción de las personas adultos mayores o personas con discapacidad, en todos los órdenes de la vida social-pública. En los ámbitos de su interés, consultados y tomados en cuenta; así mismo se promoverá su presencia e intervención.

**c. Equidad:** Trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de los satisfactores necesarios para el bienestar de las personas adultos mayores o personas con

discapacidad, sin distinción alguna: por sexo, situación económica, identidad étnica, fenotipo, credo, religión o cualquier otra circunstancia.

**d. Beneficio:** Las personas adultas mayores y personas con discapacidad, tendrán un tratamiento especial y preferente en todo tipo de trámites municipales, a través de sus ventanillas, oficinas y dependencias, incluyendo el pago de sus obligaciones económicas, correspondiendo a los funcionarios, empleados y trabajadores municipales el cumplimiento de esta disposición. La falta de atención o esta ser inoportuna, por parte de los funcionarios, empleados y trabajadores municipales, podrá ser denunciada ante el Jefe de Talento Humano de la Municipalidad, quién será el encargado de aplicar las sanciones correspondientes.

**e. Tratamiento preferente:** La Municipalidad concederá trato preferencial a las personas adultas mayores y personas con discapacidad, en el arrendamiento de locales municipales.

**Artículo 4.- Inclusión laboral.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Huamboya, contratará, un mínimo de cuatro por ciento (4%) de personas con discapacidad, de conformidad con la ley, en labores permanentes que se consideren apropiadas en relación con sus conocimientos, condiciones físicas y aptitudes individuales, procurando los principios de equidad de género y diversidad de discapacidades. El trabajo que se asigne a una persona con discapacidad deberá ser acorde a sus capacidades, potencialidades y talentos, garantizando su integridad en el desempeño de sus labores; proporcionando los implementos técnicos y tecnológicos para su realización; y, adecuando o readecuando su ambiente o área de trabajo en la forma que posibilite el cumplimiento de sus responsabilidades laborales.

**Art. 5.- Exoneración de Impuestos.-** Toda persona mayor de sesenta y cinco años de edad, con ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o que tuviera un patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de toda clase de impuestos fiscales y municipales. Para la aplicación de este beneficio no se requerirá de declaración administrativa previa, provincial o municipal. Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente. La renta que percibe, o el patrimonio que dispone, se justificará con una declaración juramentada ante Notario.

La exoneración, se realizará únicamente, en la parte que le corresponde a la persona adulta mayor o persona con discapacidad, de conformidad con las normas del Código Civil.

La exoneración de impuestos, en favor de las personas con discapacidad, o del familiar, a cuyo cargo esté una persona con discapacidad, se regirá por la siguiente tabla:

a.- Del 40 % al 49 % de discapacidad, exoneración del 60 %.

b.- Del 50 % al 74 % de discapacidad, exoneración del 70 %.

c.- Del 75 % al 84 % de discapacidad, exoneración del 80 %.

d.- Del 85 % al 100% de discapacidad, exoneración del 100 %.

**Art. 6.- Transporte.-** La Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre será la encargada de vigilar que los medios de transporte público se adapten a las necesidades de las personas adultas mayores y personas con discapacidad, con relación a su accesibilidad y avances tecnológicos, incluyendo tratamiento preferencial en asientos reservados y tarifas, conforme a la Ley del Anciano y a la Ley Orgánica de Discapacidades.

**Art. 7.- Eliminación de barreras.-** La Municipalidad introducirá en las políticas urbanas, la creación de espacios públicos amigables y seguros, garantizando mediante la eliminación de barreras arquitectónicas, la accesibilidad de las personas adultas mayores y personas con discapacidad, mediante la aplicación de las normas INEN correspondientes.

Se observará la procedencia de incluir exenciones de tasas y contribuciones especiales de mejoras en el caso de considerarlo procedente.

Los permisos de construcción que se otorguen a personas naturales y jurídicas, observarán estas normas de construcción en forma obligatoria que permita el fácil acceso a las personas adultas mayores y personas con discapacidad. Igual norma se aplicará en las obras de carácter municipal, cantonales, parroquial, y comunitarias. El departamento de planificación urbana está en la obligación de cumplir con esta norma.

**Art. 8.- Campañas.-** La Municipalidad implementará campañas de educación a la comunidad para promover los derechos humanos, así como promoverá y difundirá el contenido de los instrumentos legales locales, nacionales e internacionales vigentes, a favor de las personas adultas mayores y personas con discapacidad. Las campañas a realizarse se difundirán a través de radio y por otros medios que sea posible la difusión, incluidas redes sociales, en coordinación con otras instituciones de carácter público o privado.

**Art. 9.- Programas.-** La Municipalidad de Huamboya a través de sus direcciones municipales, fomentará programas de acción social, cultural, cívica y de otra índole en que “La sociedad para todas las edades” sea una sociedad de integración y colaboración intergeneracional, sobre la base del conocimiento y comprensión de las características presentes en cada etapa de vida. Así mismo, a través de las direcciones departamentales correspondientes, se emprenderá en campañas orientadas a promover el auto cuidado de la salud para que las personas de la tercera edad y personas con discapacidad, sean más independientes, en coordinación con otras instituciones públicas y privadas para recibir prestaciones de servicio social, psicología, medicina y enfermería que brinden las instituciones competentes, en función de las personas adultas mayores y personas con discapacidad.

**Art. 10.- Difusión.-** La municipalidad, el 29 de septiembre de cada año, declarado Día Nacional del Anciano, organizará un programa de actividades destinado a sensibilizar a la ciudadanía en el proceso de envejecimiento y vejez, en coordinación con otras instituciones públicas y privadas, así como también con organizaciones afines a este grupo de atención prioritaria.

Así mismo, el 3 de diciembre de cada año, de conformidad con el contenido de la Disposición General Segunda de la Ley Orgánica de Discapacidades, es declarado el día de las Personas con discapacidad, por lo que la Municipalidad de Huamboya, realizará un programa de sensibilización a la sociedad sobre los derechos de las personas con discapacidad y de reconocimiento al esfuerzo diario que realizan las personas con discapacidad, resaltando sus valores personales y méritos alcanzados.

**Art. 11.- Veeduría.-** Para efectos de cumplimiento de la presente ordenanza se impulsará la creación de una veeduría ciudadana mixta, integrada por representantes de las organizaciones y asociaciones de personas adultas mayores y personas con discapacidad.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** Para el cumplimiento de la presente ordenanza se establecerá el respectivo presupuesto de acuerdo a lo que establece el Art. 249 de la Constitución de la República, referido a la asignación de recursos para los grupos de atención prioritaria.

**SEGUNDA:** En todo lo no previsto en la presente ordenanza, se aplicará lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley del Anciano y Ley Orgánica de Discapacidades, sus reglamentos y leyes conexas.

**TERCERA:** Quedan derogadas todas aquellas ordenanzas, disposiciones, resoluciones o normas que estén en contradicción con las establecidas en la presente ordenanza.

**CUARTA:** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**QUINTA:** Se dispone además, su publicación en la gaceta oficial y en la página Web de la municipalidad

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huamboya, al primer día del mes de marzo del año dos mil diecisiete.



Lic. Ramón Martínez Jua Yurangui  
**ALCALDE DEL GADMH**

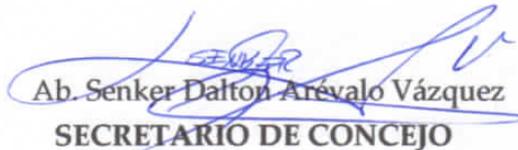


**SECRETARIO DE CONCEJO**



**Huamboya**  
*Construyendo tu futuro*

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** CERTIFICO que la presente Ordenanza que regula las exenciones tributarias y beneficios a las personas adultas mayores y personas con discapacidad en el cantón Huamboya, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en dos debates; los días veinte de febrero y primero de marzo de dos mil diecisiete.



Ab. Senker Dalton Arévalo Vázquez  
**SECRETARIO DE CONCEJO**



**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.-** En Huamboya al primer día del mes de marzo de dos mil diecisiete, a las doce horas.- De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de

Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente Ordenanza que regula las exenciones tributarias y beneficios a las personas adultas mayores y personas con discapacidad en el cantón Huamboya que fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal, al Sr. Alcalde para su sanción y promulgación.

  
Ab. Senker Dalton Arevalo Vázquez  
**SECRETARIO DE CONCEJO**



**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.**- En Huamboya, a los dos días del mes de marzo de dos mil diecisiete, a las diez horas. Por reunir los requisitos legales exigidos; de conformidad con lo determinado en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización procedo a sancionar la Ordenanza que regula las exenciones tributarias y beneficios a las personas adultas mayores y personas con discapacidad en el cantón Huamboya.- Promúlguese y ejecútese.

  
Lic. Ramón Martínez Jua Yuranguí  
**ALCALDE DEL GADM HUAMBOYA**



Proveyó y firmó la Ordenanza que regula las exenciones tributarias y beneficios a las personas adultas mayores y personas con discapacidad en el cantón Huamboya, en la fecha antes señalada.- CERTIFICO.

  
Ab. Senker Dalton Arevalo Vázquez  
**SECRETARIO DE CONCEJO**

